

SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE. PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados al demandado, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, quien guardo silencio.

A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2020-00188-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO/A: FERNANDO RAFAEL AGUAS ARRIETA

Se dio en traslado la liquidación del crédito y sus intereses presentada por la parte ejecutante, por el término legal. Por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

- 1. APRUEBASE EN TODAS sus partes LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. Como agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.314.253,00 M/Cte)** correspondiente a **CAPITAL E INTERESES**, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ

JUEZ

Mnds/Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b4c76fe52c7c9fead3ab0b52e3e71d2d603ac36f05db0dcf72d9836087cf7a**

Documento generado en 01/06/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>